

# ESTADOS UNIDOS - CORDERO<sup>1</sup>

(DS177, 178)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Australia Nueva Zelandia	Artículos 2 y 4 del AS	Establecimiento del Grupo Especial	19 de noviembre de 1999
			Distribución del informe definitivo	21 de diciembre de 2000
Demandado	Estados Unidos	Párrafo 1 del artículo XIX del GATT	Distribución del informe del Órgano de Apelación	1º de mayo de 2001
			Adopción	16 de mayo de 2001

## 1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: una medida de salvaguardia definitiva impuesta por los Estados Unidos.
- Producto en litigio: carne de cordero fresca, refrigerada y congelada procedente de Australia y Nueva Zelandia.

## 2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN

- Párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT (evolución imprevista de las circunstancias): el Órgano de Apelación afirmó que una autoridad investigadora tiene que demostrar que ha habido una evolución imprevista de las circunstancias “en el mismo informe de las autoridades competentes” que el que contiene otras constataciones relacionadas con la investigación en materia de salvaguardias en cuestión, para demostrar una “conexión lógica” entre las condiciones establecidas en el artículo XIX y las “circunstancias” cuya evolución no se ha previsto. Como en el informe de la Comisión de Derecho Internacional de los Estados Unidos (“USITC”) no figuraba tal demostración, se confirmó la constatación definitiva del Grupo Especial de que los Estados Unidos habían infringido el párrafo 1 a) del artículo XIX.
- Párrafo 1 c) del Artículo 4 del AS (rama de producción nacional): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la medida era incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 4, ya que la USITC había basado su análisis del daño grave no sólo en los productores de carne de cordero sino también, parcialmente, en los criadores y los establecimientos de engorde de corderos en pie. El Órgano de Apelación afirmó que la “rama de producción nacional”, en el sentido del párrafo 1 c) del artículo 4, engloba únicamente los productores de los productos similares o directamente competitivos, y, por tanto, en este caso sólo los productores de carne de cordero.
- Párrafo 2 del artículo 4 del AS (amenaza de daño grave): aunque confirmó la constatación del Grupo Especial de que los datos en que la USITC se había apoyado en su análisis de la amenaza de daño grave no eran suficientemente representativos de la rama de producción nacional, el Órgano de Apelación constató que lo que los Estados Unidos habían infringido no era el párrafo 1 c) del artículo 4 en sí mismo, sino el párrafo 2 a) del artículo 4 (“interpretado en conexión con la definición de la rama de producción nacional en el párrafo 1 c) del artículo 4”). Asimismo, tras concluir que el análisis de una amenaza de daño grave requiere una evaluación de las pruebas correspondientes al pasado más reciente en el contexto de las tendencias a más largo plazo a lo largo de todo el período de investigación, el Órgano de Apelación revocó la interpretación del párrafo 2 a) del artículo 4 propugnada por el Grupo Especial y concluyó (tras constatar que el Grupo Especial había infringido el artículo 11 del ESD) que la determinación de la USITC era incompatible con el párrafo 2 a) del artículo 4 porque la USITC no había explicado debidamente los datos fácticos sobre los precios.
- Párrafo 2 b) del artículo 4 del AS (relación de causalidad): el Órgano de Apelación revocó la interpretación del Grupo Especial de que el Acuerdo sobre Salvaguardias requiere que el aumento de las importaciones sea “suficiente” para causar un daño grave o que las importaciones sean capaces “por sí mismas” de causar o amenazar con causar un daño grave. En su lugar, el Órgano de Apelación explicó que cuando varios factores causan daño simultáneamente, “sólo puede formularse una determinación definitiva acerca de los efectos perjudiciales del aumento de las importaciones si se distinguen y separan los efectos perjudiciales causados por la totalidad de los diversos factores causales”. El Órgano de Apelación constató seguidamente que la USITC había actuado de manera incompatible con el párrafo 2 b) del artículo 4, ya que en su informe no se separaban los efectos perjudiciales de distintos factores ni se explicaban la naturaleza y el alcance de los efectos perjudiciales de factores distintos de las importaciones.

## 3. OTRAS CUESTIONES<sup>2</sup>

- Norma de examen (AS): los grupos especiales están obligados a examinar si las autoridades competentes i) han examinado todos los factores pertinentes; y ii) han dado una explicación “razonada y adecuada” de su determinación.

<sup>1</sup> Estados Unidos - Medidas de salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelandia y Australia.

<sup>2</sup> Otras cuestiones abordadas en este caso: norma de examen del Grupo Especial (artículo 11 del ESD, en general y en relación con la alegación al amparo del párrafo 2 del artículo 4); sentido de las palabras “amenaza de daño grave”; economía procesal; solicitud de establecimiento del Grupo Especial (párrafo 2 del artículo 6 del ESD); información de carácter confidencial.